

Esta publicación se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe a 10 fr. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



BOLETIN OFICIAL

DE MADRID

PARTE OFICIAL

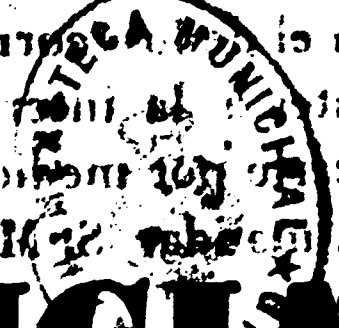
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Circular

Para que en este ministerio pueda llevarse con exactitud el registro formado por todos los escribanos, notarios y encargados de los oficios de hipotecas, se ha servido S. M. disponer que se observen las reglas siguientes:

- 1.º Los jueces de primera instancia darán pronto aviso al regente de la respectiva audiencia de toda vacante o traslación de notaría, escribanía y contaduría de hipotecas que ocurra en cualquiera de los pueblos de su partido, ya sea por muerte, traslación o separación del que la obtenía, con expresión de su nombre y de la calidad del oficio vacante.
- 2.º Inmediatamente que los regentes reciban dichos avisos los trasladarán a este ministerio, con la expresión prevenida en el artículo anterior.
- 3.º También darán cuenta los regentes a este ministerio de las vacantes de escribanos de cámara que ocurran en el tribunal que presidan.
- 4.º Los regentes vigilarán para que los jueces de primera instancia en su territorio observen con puntualidad y exactitud lo que se previene en la regla 1.º

De real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de marzo de 1846. Ego: Sr. regente de la audiencia de... MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA Seccion de gobierno. -- Negociado num. 1.º Excmo. Sr. He dado cuenta a S. M. (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de reclamaciones hechas acerca del pago de la retribución por el apartado de correspondencia. En el sumario informe dado sobre el asunto por esa dirección, con fecha 19 de febrero último, ha observado la Real cédula que, aun cuando es muy antiguo el servicio de apartar en las administraciones de correos las cartas de algunas personas, para que las reciban con anticipación sin incluir las en lista general, ni enviarlas por mano de los carteros, y se halla autorizada la retribución por la ordenanza de 1743, no existe real orden que fije la cuota, que, según práctica, se gradúa por el mayor o menor movimiento de cartas calculado en periodos bajo la base de cierta cantidad mínima según la importancia de las poblaciones. Ha llamado la atención de S. M. que se tolere el abuso de cobrar esta retribución a...



funcionarios que deben estar exentos de pago por el real decreto de 7 de diciembre de 1716 y por la ordenanza del ramo de 1794. Al mismo tiempo se ha enterado de que si bien el producto total de estas cuotas es de poca importancia para causar notable alteracion en los ingresos del ramo, parece justo sin embargo no disminuir á los empleados la corta remuneracion que han estado en posesion de disfrutar, á virtud de reales ordenes, por el mayor trabajo que les ocasiona este servicio extraordinario, que es el que proporciona el de los correos diarios y operaciones inherentes á la intervencion y proca. Para establecerle por medio de reglas fijas, ha tenido á bien mandar S. M. que se observen las siguientes:

1.ª En la administracion general, en las principales y en las subalternas de correos, continuará el servicio de apartar la correspondencia de las personas que lo soliciten para entregársela con anticipacion, bien directamente ó por mano de sus dependientes, y no por la oficina general ó por conducto de los carteros.

2.ª Para los empleados de correos será obligatorio este servicio.

3.ª Los que hagan uso de él entregarán por trimestres anticipados en las respectivas administraciones de correos las cuotas que convengan con los gefes de ellas, bajo el máximo anual de 240 rs. en Madrid, 200 en los capitales de provincia de primera clase, 160 en las de segunda, 100 en las de tercera, y 80 en las administraciones de los demas puntos; debiendo ser el mínimo tambien anual la mitad de las sumas que respectivamente quedan designadas.

4.ª Por consecuencia de lo terminado en el real decreto y ordenanza citada, y de las innovaciones introducidas posteriormente, quedarán exentas del pago de la cuota que se establece en la regla anterior, las personas Reales, los ministros secretarios de estado, los presidentes de los cuerpos colegisladores y los de los consejos y tribunales supremos, los capitanes generales de distritos militares y departamentos maritimos, los subsecretarios de los ministerios, los inspectores y directores generales de todas armas y ramos de la administracion, el contador general del reino, el intendente general militar y los de distrito, los ministros de la tabla, fiscales y secretarios de los referidos consejos y tribunales supremos, los gefes políticos é intendentes de las provincias, los comandantes generales de escuadras en lo tocante á guerra y marina, y los re-

gentes y fiscales de la audiencia.

5.ª La mitad del producto total de las cuotas que se fijan en la regla 3.ª ingresará en las cajas de correos con aplicacion á sus atenciones, y la otra se distribuirá por partes iguales entre los empleados de planta de las administraciones respectivas, desde el gefe al último oficial de número, como se ha hecho hasta aqui, en remuneracion del mayor trabajo que les ocasiona este servicio extraordinario.

De real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Di guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de marzo de 1846.—Burgos.—Sr. director general de correos.

Sección de fomento.

Por real orden de 17 de junio de 1845 resolvió el ministro de la gobernacion formar una junta compuesta de los directores generales de caminos, de canalizacion y del comercio, para que estableciesen las bases de la licitacion del empréstito de 200 millones, concedidos por la ley de 9 de junio de 1845 con destino á la construccion de los caminos públicos, sino para examinar y calificar en seguida las propuestas que se presentasen. Así se verificó, bándose de intento un largo plazo á los licitadores, y la mayor latitud posible á las bases de la subasta, con el objeto de facilitar la concurrencia y la libre y franca presentacion de las propuestas. El público ha podido juzgar de las condiciones que el gobierno propuso entonces y del espíritu que las dictó cuando se anunciaron en la Gaceta del 1.º de julio de 1845.

Con arreglo á ellas y del modo mas solemne se realizó en 1.º de setiembre de 1845 la subasta presidida por el ministro de la gobernacion, examinados en seguida los cuatro pliegos cerrados que en el acto se presentaron, se hecho de ver que uno solo se acerca á satisfacer el pensamiento del gobierno, y que podria tomarse en consideracion, si las esplicaciones que se necesitaban para su mejor inteligencia le hacian admisible.

No se dieron tales como el gobierno las deseaba, y fueron por consiguiente desestimadas, esperando sin embargo que, procediendo con circunspeccion y franqueza, conseguiria otras mas ventajosas. Así fue en efecto. Una casa estrangera, respetable por su crédito, admitiendo poco despues las bases generales de la real orden

del 9 de junio y propuso realizar el anticipo en términos que la junta que examinó esta propuesta la creyó admisible como base de una negociación, y esta fue también la resolución del gobierno. Por ocurrencias que ahora es inútil enumerar, aquella propuesta, alterada después esencialmente en sus bases, no solo perdió una gran parte del interés que había ofrecido al principio, sino que se hizo de todo punto inadmisibile. Vino luego à ponerla en olvido otra propuesta mejor, que por reducciones sucesivas había llegado à ser aceptable, y que será la base ó el punto de partida de nuevas proposiciones.

El día 21 del actual la sometió à una reunion particular de capitalistas, por si alguno quisiese mejorarla, concediéndoles el término suficiente para que con cabal conocimiento hiciesen las mejoras que creyesen oportunas. Pero todos convinieron en que no les era dado proponer condiciones mas ventajosas, y solo uno manifestó oficialmente que, à pesar de creer muy razonables las presentadas, todavía si alguna casa estrangera hiciese otras mejores, esperaba se le diese conocimiento de ellas por si le fuese dable mejorarlas en beneficio del pais. Los términos en que se hizo esta indicacion dejaban columbrar la esperanza, ó al menos la posibilidad de nuevas mejoras, y en consecuencia el ministro se decidió à abrir una nueva subasta, bien que no pareciese posible que nadie tachase de insuficiente la anterior.

Para robustecer la confianza que ha inspirado esta negociacion, para que ni la sombra mas leve pueda rebajar su precio, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que para el 13 de abril próximo, à las tres de la tarde se saque por última vez à pública licitacion en este ministerio el anticipo de los 200 millones de reales concedido por la ley de 9 de junio de 1845 con destino à la construccion de los caminos públicos. Servirá de base à dicha subasta la propuesta últimamente presentada, cuyo tenor es el siguiente:

“El empresario entregará 173 parte en obras y 27 partes en electivo y en cinco años, con arreglo al programa publicado en la Gaceta de 1.º de julio de 1845.”

“Se le hará pago del total empréstito con 7 1/2 por 100 de interés al año y 1/2 por 100 de comision, ó se le entregándole la renta 175 millones en 28 años.”

Los que quieren mejorar esta propuesta en

la forma y bajo las condiciones que están de manifesto, en la direccion general de caminos, podrá acudir à la hora, dia y lugar que se han citado.

Madrid 23 de marzo de 1846.—El subsecretario, Juan Felipe Martinez.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Por el alcalde de Pozuelo del Rey se me dà parte que en el mismo existe un burro que en la calle de Alcalà de esta corte se unió à la recua de un vecino de aquel pueblo, no habiéndose presentado hasta ahora persona alguna à reclamarle; por lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial y Diario de avisos, à fin de que si por este medio llegase à noticia de su dueño le reclame de dicho alcalde con las formalidades convenientes. Madrid 7 de abril de 1846.—Pedro Sabater.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de rentas estancadas con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue:

“Esta direccion general dijo al intendente de Tarragona con fecha 25 de noviembre último lo siguiente.—Enterada esta direccion general de lo que el gefe politico de esa provincia ha espuesto al ministerio de la gobernacion de la península, relativamente à los perjuicios que se originan à los ayuntamientos, obligándoles à entregar en metálico en la tesoreria de la provincia el importe de los reintegros de papel sellado que han debido usar en sus libros de actas y demas de su administracion local, ha acordado que los reintegros que dichas corporaciones deban hacer por el espresado concepto puedan verificarlo comprando en los estancos el papel sellado debido y uniéndolo al libro ó expediente de su razon con las anotaciones que V. S. juzgue oportunas à evitar toda defraudacion, siempre que los espresados reintegros pertenezcan à la hacienda pública; pero cuando estos sean correspondientes à los arrendatarios que fueron de la renta, lo verifiquen en metálico ingresando directamente en poder de los representantes de aquellos, à tiempo que hagan el pago en tesoreria del importe de los demas impuestos.—Lo que la misma ha acordado trasladar à V. S. para su cumplimiento.”

En la que se hace sabido los ayuntamientos constitucionales de esta provincia para que cada uno de la parte que le correspondan presten el debido cumplimiento a la preinserta orden de la direccion general de estancadas, Madrid, 17 de abril de 1846. = Felipe Ganga Arguilles.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional del lugar de Torremochá ha acordado sacar a publico remate los derechos de consumos de las especies de siglillas en la tarifa que acompaña al real decreto de 23 de mayo último, relativa a la contribucion de los mismos en el año actual; y sus dos únicos remates estan señalados para los dias 21 y 22 del corriente abril, de diez a doce de su mañana, en la casa consistorial.

ORDEN DE AYUNTAMIENTO DE TORREMUCHA

Por acuerdo del ayuntamiento de Coslada se hace saber por última vez a los propietarios forasteros que no han presentado las relaciones prra la formacion del padron de riqueza, con arreglo a la instruccion de 6 de diciembre último, lo verifiquen en el termino preciso de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio; en inteligencia que pasado dicho plazo se carga a los morosos la multa que la ley previene.

Se ha hecho postura en la cantidad de 8,000 reales vn. al derecho de las reses que se degüellan en todo el presente año, en el matadero publico de la ciudad de Alcalá de Henares, la cual ha sido admitida por el ayuntamiento constitucional de la misma, y aprobada por el escelentísimo Sr. gefe politico de la provincia, habiendo señalado dicha corporacion para el único remate el dia 14 del presente mes de abril, de once a una del mismo, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla manifestado en la secretaria.

Lo que se anuncia al publico por medio del presente para que llegue a noticia de los que quieran interesarse en dicha subasta.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.

En la villa de Rivatejada se venden 450 cordas, en el dia todas de opedon y 450 pabezas de la clase de vacid ó borreguino; unas y otros de la mejor calidad; admitiendo que la venta será de todas ellas y no separadas y que al efecto se podrá acudir a tratar a casa de su dueño Rio del Rey, sita en dicha poblacion.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

Estraccion del dia 6 de abril.

En la estraccion celebrada en este dia han salido agraciados los números siguientes: 88, 36, 14, 55, 55.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 5 de abril de 1846.

Han ingresado en este dia, 44,166 rs. vellon depositados por 672 individuos, de los cuales 29 han sido nuevos imponentes.

Se han devuelto 17,955 rs. 20 mrs. a solicitud de interesados.—El director 20 de semana, Francisco del Acebal y Arratia.

MERCADO.

Madrid 8 de abril

- Trigo de 29 a 33 rs. fanega.
- Cebada de 16 a 17 id. id.
- Algarrobas de 22 1/2 a 23 id. id.
- Aceite de 48 a 50 rs. arroba.
- Id. filtrado a 56 id. id.

ADVERTENCIAS.

En 31 del pasado cumplió el primer trimestre de 1846 por suscripcion de este periódico; en su consecuencia el Editor espera que los ayuntamientos se apresuraran a satisfacer su importe en la redaccion, sita en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.

En veneracion a los augustos misterios que la Iglesia celebra en estos dias, no se publicará mañana este periódico.